

y rendir cuentas.

f) La jefatura superior del personal

g) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia

h) Contratar obras y servicios con arreglo al procedimiento legalmente establecido, siempre que su cuantía no exija créditos superiores al consignado en el Presupuesto anual.

i) Ordenar la publicación y ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Patronato

j) La aprobación de las bases específicas de las pruebas para la selección de personal y para la provisión de puestos de trabajo.

k) El ejercicio de aquellas otras atribuciones que no estén asignadas a otros órganos

El Presidente puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, en los casos y formas previstos en el Reglamento Orgánico del Consell Insular

Artículo 9.- Los miembros de los distintos órganos del Patronato cesarán en sus cargos en los siguientes casos:

a) A petición propia

b) Los que ejerzan su condición en virtud de cargos específicos, al cesar los mismos.

c) Los vocales representantes de las distintas corporaciones o entidades, cuando finalice su mandato o así lo acuerden los órganos competentes de las mismas o cuando así lo acuerden las autoridades que les nombraron.

Capítulo III Convocatorias, Reuniones y Acuerdos

Artículo 10.- Las convocatorias de las reuniones de la Junta Superior se cursarán con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas y en ellas se incluirá el orden del día y una copia del borrador del acta de la sesión anterior.

Artículo 11.- La Junta Superior se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año para el examen de las realizaciones del anterior y aprobación y liquidación del Presupuesto.

Artículo 12.- La Junta Superior se reunirá extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, o cuando lo soliciten a la Presidencia, por escrito, la tercera parte de sus miembros.

Las reuniones se celebrarán en primera convocatoria siempre que concurren como mínimo la mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto, y en segunda convocatoria, si no se obtuviere tal asistencia, 1 hora más tarde, siendo suficiente que asista el Presidente, el Secretario y dos vocales con derecho a voto como mínimo.

La Junta adoptará sus acuerdos por mayoría de votos y los empates se dirimirán con el voto de calidad del Presidente.

La asistencia a las juntas será delegable por escrito y para cada reunión.

Artículo 13.- Contra los actos y acuerdos de los distintos órganos del Patronato podrá interponerse Recurso Ordinario ante el Consell Insular, en la forma y plazos legalmente establecidos y los que éste adopte serán recurribles ante los Tribunales competentes.

Capítulo IV

Personal

Artículo 14.- El personal del Patronato estará formado por:

a) Los funcionarios del Consell Insular destinados al Patronato

b) El personal contratado por el propio Patronato.

Artículo 15.- Los servicios que los funcionarios del Consell Insular presten al Patronato y las funciones de categoría superior a su puesto de trabajo que pueda desempeñar de este último se remunerarán como gratificaciones con cargo al Presupuesto del Patronato y de acuerdo con sus previsiones.

Artículo 16.- Del Secretario y Tesorero-Administrador del Patronato:

a) Ejercerá las funciones de Secretario del Patronato un funcionario del Consell Insular de Ibiza y Formentera, designado por el Presidente del Consell.

El Secretario asistirá a las reuniones de la Junta Superior y levantará acta de las reuniones.

b) Ejercerá las funciones de Tesorero-Administrador el Interventor del Consell Insular de Ibiza y Formentera o funcionario insular o personal del Patronato en quien delegue.

Asistirá a las reuniones de la Junta Superior si fuese convocado, con voz pero sin voto.

Capítulo V

Régimen Económico y Recursos

Artículo 17.- Para desarrollar sus fines el Patronato contará con los siguientes recursos:

a) Las subvenciones y ayudas que pueda recibir del Gobierno Autónomo Balear, Consell Insular de Ibiza y Formentera, Ayuntamientos y demás entidades públicas

b) Donativos y aportaciones de personas jurídicas o físicas.

c) Las aportaciones de cualquier clase y tipo procedente de entidades públicas o privadas, así como de toda clase de personas, jurídicas o físicas.

d) Los ingresos de todo tipo que puedan reportar sus actividades

e) Legados, donaciones, herencias y usufructo que se otorguen a su favor.

f) Y cualesquiera otros ingresos de lícita percepción.

Artículo 18.- Los ingresos y gastos del Patronato serán intervenidos y

contabilizados por el Tesorero-Administrador y la Junta Superior aprobará provisionalmente las cuentas anuales, que se someterán al Pleno del Consell Insular.

Capítulo VI

Tutela del Patronato

Capítulo 19.- El patronato de la Escuela de Turismo estará bajo la tutela del Consell Insular de Ibiza y Formentera, el cual deberá otorgar su aprobación definitiva a los acuerdos de la Junta que afecten a la aprobación de los Presupuestos y su liquidación, disposición de bienes inmuebles y derechos sobre los mismos, modificación de los presentes estatutos y la disolución del Patronato y los que así lo requieran.

Capítulo VII

Patrimonio

Artículo 20.- El Patrimonio del Patronato estará integrado por los bienes que el Consell Insular adscriba al mismo para el cumplimiento de sus fines y los que dicho Patronato adquiera con cargo a sus propios fondos.

Artículo 21.- La Junta Superior deberá tener al día el correspondiente inventario de altas y bajas de los bienes que se disponga, el cual se someterá anualmente a la aprobación del Consell Insular.

Capítulo VIII

Modificación De Los Estatutos Y Disolución Del Patronato

Artículo 22.- Para la modificación de los presentes Estatutos será precisa la propuesta previa del Presidente o de un tercio de los miembros de la Junta Superior.

Cualquier modificación habrá de ser aprobada en la Junta Superior por dos tercios como mínimo de los miembros presentes o representados, elevada al Pleno del Consell Insular para su aprobación definitiva.

Artículo 23.- El Patronato se disolverá:

a) Por imperativo legal

b) Por acuerdo del Consell Insular de Ibiza y Formentera.

Artículo 24.- En caso de disolución del Patronato, la Junta Superior se constituirá en comisión liquidadora y procederá al cumplimiento de todas las alegaciones pendientes y a asegurar, las que no sean realizables en el acto.

El remanente, una vez cumplidas las obligaciones pendientes, se entregará al Consell Insular que lo destinará a fines análogos a los de la disuelta fundación.

Primera.- Previo acuerdo de la mayoría absoluta de la Junta Superior, podrán ser admitidas a formar parte de la misma, con voz pero sin voto, aquellas entidades públicas o privadas relacionadas con los fines de Patronato que así lo soliciten.

Disposición Final

Los presentes Estatutos entrarán en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Eivissa, a 7 de enero de 1.999

El Presidente, Antonio Marí Calbet.

— o —

Núm. 520

Aprobado definitivamente por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria de 28.12.98, el Reglamento de Funcionamiento de la Escuela Universitaria de Turismo del Consell Insular de Ibiza y Formentera, y de conformidad con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, se procede a su publicación íntegra:

Reglamento de Funcionamiento de la Escuela Universitaria de Turismo del Consell Insular de Ibiza y Formentera, Adscrita a la Universidad de las Islas Baleares.

Artículo 1.-

La Escuela Universitaria de Turismo del Consell Insular de Ibiza y Formentera de la que es titular el Consell Insular de Ibiza y Formentera, está adscrita a la Universidad de las Islas Baleares en virtud de convenio suscrito por ambas partes de fecha.

Artículo 2.-

La Escuela se crea en base a los principios de libertad de creación de centros y de establecimiento de sus normas de organización y funcionamiento, que establecen el artículo 27 de la Constitución y los artículos 57 y 59 de la Ley de Reforma Universitaria 11/1.983, de 25 de Agosto, y se regirá por lo establecido en esta Ley, los Estatutos de la Universidad de las Illes Balears, el Convenio de Adscripción con dicha Universidad, los Estatutos del Patronato para la gestión y funcionamiento de la Escuela de Turismo del Consell Insular de Ibiza y Formentera como centro adscrito a la Universidad de las Islas Baleares y el presente Reglamento de Funcionamiento.

Artículo 3.-

La Escuela Universitaria de Turismo del Consell Insular de Ibiza y Formentera tiene los siguientes fines:

a) La enseñanza de las materias propias para la obtención del título de

Diplomado en Turismo, de acuerdo con las normas vigentes.

b) La programación de seminarios, cursos, jornadas, conferencias y todo tipo de actividades complementarias de los planes de estudio oficiales.

c) El acercamiento de los alumnos al ejercicio futuro de su profesión mediante prácticas concertadas con instituciones y entidades del sector.

d) La organización de cualquier otra actividad dirigida al perfeccionamiento del alumnado, del profesorado y de los profesionales del sector, bien por sí o concertadas con otras entidades públicas o privadas, pudiendo la Escuela Universitaria de Turismo formular programas de enseñanzas complementarias que permitan al alumno adquirir una formación acorde con el ideario del Centro.

Capítulo Segundo

De los Órganos de Gobierno y Administración del Centro

Artículo 4.-

El Gobierno y Administración de la Escuela corresponderán a los órganos colegiados y unipersonales previstos en el Convenio de Adscripción a la Universidad de las Islas Baleares y según lo establecido en el presente reglamento y son: El Patronato, la Junta de la Escuela, el Director, el Subdirector, el Secretario y el Delegado de la Universidad en el Centro.

Sección Primera: De los Órganos Colegiados de la Escuela.

Del Patronato.

Artículo 5.-

El Patronato para la gestión y funcionamiento de la Escuela de Turismo del Consell Insular de Ibiza y Formentera, como centro adscrito a la Universidad de las Islas Baleares, tiene por objeto primaridad regular el funcionamiento de la Escuela de Turismo. Su funcionamiento, composición, competencias, régimen económico, están previstos en los Estatutos del Patronato.

De la Junta de Escuela.

Artículo 6.-

La Junta de Escuela es el órgano colegiado en donde participan todos los sectores de la comunidad universitaria. En ellas estarán representadas la dirección, el personal docente, los estudiantes y el personal administrativo.

La Junta de Escuela estará compuesta por doce miembros, con derecho a voz y voto, en representación de los distintos colectivos del Centro.

En cualquier caso, la Junta de Escuela tendrá la siguiente composición:

- Director.
- Secretario.
- 4 profesores.
- 2 alumnos (delegado y subdelegado).
- 1 representante del personal administrativo.

Artículo 7.-

Corresponderá a la Junta de Escuela:

- a) Informar las propuestas que remita el Patronato sobre la modificación del Reglamento de Centro.
- b) Elaborar y aprobar, anualmente y antes del comienzo del curso académico, el Plan Docente del Centro.
- c) Revisar periódicamente el Plan Docente anual y aprobar, en su caso, las modificaciones que estime necesarias.
- d) Elaborar y aprobar la Memoria Anual de actividades docentes e investigadoras de la Escuela a la finalización del curso académico.
- e) Emitir los informes que le sean solicitados por el Patronato sobre temas que afecten a la marcha académica del Centro.
- f) Conocer el nombramiento de los órganos de gobierno del Centro.
- g) Asesorar al Director y al Patronato.
- h) Proponer al Patronato la concesión de reconocimientos y distinciones.
- j) Proponer cuantos proyectos, actividades y actuaciones en materia educativa estime convenientes para el mejor funcionamiento del Centro.

Artículo 8.-

La Junta de Escuela será presidida por el Director del Centro o persona en quien delegue.

Artículo 9.-

La Junta de Escuela se regirá por las siguientes normas comunes:

- a) Deberán ser convocada por su Presidente y reunirse en sesión ordinaria cuatro veces al año, y en sesión extraordinaria siempre que sean convocada al efecto por el Presidente, a iniciativa propia o cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros. En cualquier caso, en la convocatoria habrá de especificarse el orden del día y se comunicará a todos sus miembros con al menos cuatro días de antelación a la celebración de la reunión.

b) Habrá quórum siempre que estén presentes o representados como mínimo la mitad más uno de los miembros del órgano colegiado.

c) Los acuerdos de la Junta de Escuela se adoptarán siempre por mayoría absoluta, la mitad más uno, de los asistentes, excepto cuando por la naturaleza del tema objeto del acuerdo estén previstas otras mayorías, bien en el presente Reglamento bien en otras normas de obligado cumplimiento. En caso de empate éste será dirimido por el voto del Director.

Salvo en los casos en que esté expresamente así establecido en el presente Reglamento, no se podrá delegar el voto ni las representaciones que se deriven del mismo.

d) Los miembros natos de la Junta de Escuela en virtud de su cargo, se renovarán siempre que cambien las personas que los ostentan. Los miembros electivos se renovarán cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En el caso de los representantes de los estudiantes, se renovación tendrá periodicidad anual.

e) Los miembros electivos en la Junta de Escuela se elegirán mediante sufragio libre, igual, directo y secreto.

f) El Secretario deberá redactar acta de las sesiones, que tras su lectura podrá ser aprobada al finalizar la reunión o al comienzo de la siguiente.

Sección Segunda: De los Órganos Unipersonales.

Del Director

Artículo 10.-

El Director es la máxima autoridad de la Escuela Universitaria.

El nombramiento y cese del Director de la Escuela corresponderá al Rector de la Universidad a propuesta de la institución tutelar que deberá recaer en profesor de los cuerpos docentes de la Universidad de las Islas Baleares.

Artículo 11.-

Son funciones del Director:

- a) Representar al Centro, en ausencia del Presidente de Patronato, en todos los actos oficiales y actividades académicas del Centro.
- b) Presidir las reuniones de la Junta de Escuela y ordenar la ejecución de sus acuerdos.
- c) Convocar las reuniones de la Junta de Escuela.
- d) Conocer y asesorar al Patronato en el nombramiento de los demás cargos unipersonales de gobierno así como en la propuesta de contratación y cese del profesorado y personal no docente.
- e) Proponer al Patronato la celebración de todo de tipo de convenios, acuerdos y contratos para el mejor funcionamiento de la Escuela.
- f) La gestión ordinaria en el gobierno y administración de la Escuela Universitaria.
- g) Veta por el mantenimiento del orden académico.
- h) Dar el visto bueno con su firma a las actas, registros y certificaciones que se expidan en Secretaría.
- i) Ejercer la jefatura ordinaria de todo el personal de la Escuela y organizar el trabajo.
- j) Emitir informes sobre la actividad del Centro a instancias del Patronato y Junta de Escuela.
- k) Cualesquiera otras que le encomiende el Patronato o la Junta de Escuela y todo aquello que sea propio del cargo que ostenta.

Del Subdirector

Artículo 12.-

El Patronato podrá designar un Subdirector entre los miembros de la Comunidad de la Escuela Universitaria con titulación superior, a propuesta de la Entidad titular y a propuesta del Director.

Serán funciones del Subdirector:

- a) Auxiliar al Director, asumiendo las tareas que éste le asigne por delegación.
- b) Representar al director en cuantos actos y actividades éste le atribuya la correspondiente delegación.
- c) Sustituir al director en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad de actuación, asumiendo la dirección, en su caso, mientras se proceda al nombramiento de nuevo Director.

Del Secretario

Artículo 13.-

El Secretario de la Escuela será nombrado por el Patronato, a propuesta de la Entidad titular y a propuesta del Director, entre los miembros de la Comunidad de la Escuela Universitaria con titulación superior.

Serán funciones del Secretario:

- a) Certificar los acuerdos de los órganos colegiados del Centro y de cuantos hechos consten en la documentación del mismo.

- b) Custodiar y diligenciar los Libros de Actas correspondientes a los órganos colegiados de la Escuela Universitaria.
- c) Custodiar los archivos y las actas de calificaciones de alumnos.
- d) Coordinar y organizar el trabajo del personal no docente del centro siguiendo las directrices establecidas por el Director.
- e) Realizar actos ordinarios de administración, cobros y pagos, por delegación del Director.
- f) Cualesquiera otras funciones que le puedan ser delegadas por el Director.

Del Delegado de la Universidad en el Centro.

Artículo 14.-

El Delegado será nombrado por el Rector de la Universidad cargo que deberá recaer en profesores de los cuerpos docentes de la U.I.B.

La función del Delegado de la Universidad en el Centro será la del control académico del Centro, el cual sancionará los criterios de valoración para el acceso de estudiantes. También podrá intervenir en las evaluaciones del alumnado e intervendrá en la selección del profesorado.

Capítulo Tercero

De la Comunidad Escolar

Sección Primera: Del Personal Docente e Investigador.

Del profesorado.

Artículo 15.-

El profesorado de la Escuela Universitaria de Turismo del Consell Insular de Ibiza y Formentera tendrá la titulación exigida por la Ley y deberá obtener la Venia docendi del Rectorado en los términos previstos en los Estatutos de la Universidad de las Islas Baleares.

Artículo 16.-

La designación del profesorado corresponde al Patronato, previa audiencia del Director.

Artículo 17.-

El profesorado de la Escuela no podrá establecer contrato con otro Centro docente público o privado, sin que el Patronato haya emitido juicio sobre la compatibilidad de dicho trabajo con el régimen de dedicación que tenga en la Escuela.

Artículo 18.-

Los derechos y deberes, categorías y tiempo de dedicación del Profesorado, se regirán por lo establecido en el presente Reglamento, el Convenio Colectivo aplicable y demás normativa vigente.

Artículo 19.-

Constituyen la actividad del profesorado, fundamentalmente:

- a) La docencia reglada, el desarrollo de los programas del plan de estudios a los alumnos en grupo y todas aquellas actividades directamente relacionadas con la docencia, calificación del trabajo de los alumnos, revisión de exámenes, atención de consultas y reclamaciones, todo ello bajo el control académico de la Universidad.
- b) La atención a los alumnos en otros aspectos pedagógicos, académicos u organizativos-tutoría, vigilancia de exámenes no directa y necesariamente relacionados con la docencia de las asignaturas del profesor.
- c) La participación en conferencias, coloquios, seminarios, jornadas y otras actividades culturales y complementarias organizadas por el Centro.
- d) La investigación científico-pedagógica, la coordinación de su asignatura con las demás materias del plan de estudios y la colaboración en la actualización permanente del fondo bibliográfico del Centro.
- e) La elaboración de la programación anual de las asignaturas que imparta para el plan docente del Centro, así como su preparación ordinaria y la evaluación y revisión de lo programado en la Memoria Anual del Curso.
- f) La asistencia y participación en las reuniones del profesorado así como cualquier otra junta o reunión informativa o del trabajo convocada por los órganos directivos de la Escuela.
- g) La colaboración en el mantenimiento del orden y la paz académica en el Centro y el cumplimiento de las normas de convivencia establecidas, fomentando el respeto mutuo entre todos los miembros de la Comunidad Escolar.
- h) Cualesquiera otras funciones que le puedan ser encomendadas por la dirección dentro de los límites normativos aplicables.

Artículo 20.-

El tiempo de trabajo o jornada laboral de cada profesor dependerá del régimen de dedicación que tenga en la Escuela y se distribuirá entre los diversos tipos de actividad que tenga asignados, pudiendo éstos ser revisados cada curso en función de las necesidades o exigencias organizativas de la Escuela.

De otro personal docente e investigador.

Artículo 21.-

El Patronato, previa audiencia del Director, podrá libremente profesores y colaboradores para impartir aquellas materias complementarias que no formen parte de los planes de estudios oficiales, siempre según lo establecido en la normativa laboral vigente.

Sección Segunda: De los Estudiantes.

Artículo 22.-

1.- Para el acceso de los alumnos a la Escuela se aplicarán las normas establecidas con carácter general para los restantes Centros Docentes de la Universidad de les Illes Balears.

2.- La solicitud y la formación de la matrícula serán efectuadas por cada alumno en la Escuela, que las remitirá a la Universidad cada curso escolar, así como la documentación requerida.

Artículo 23.-

En relación al abono de la matrícula y tasas oficiales, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 24.-

Los estudiantes de la Escuela Universitaria de Turismo del Consell Insular de Ibiza y Formentera tendrán la consideración de alumnos de la Universidad de las Illes Balears y gozarán de los mismos derechos y obligaciones que establece los Estatutos de la Universidad y el Reglamento Académico para estudiantes, en cuanto les sea de aplicación según las características propias del Centro y de acuerdo con lo prevenido en el presente Reglamento.

Los Estudiantes matriculados en la Escuela gozarán de los mismos derechos de ayuda al estudio que los matriculados en los centros públicos.

Artículo 25.-

1.- El sistema de participación de los estudiantes se basa en la democracia directa.

2.- Las asambleas de Grupo, Curso y Centro, son los órganos máximos de discusión y decisión de los estudiantes en su ámbito respectivo.

3.- Los representantes de dichos órganos son: un delegado y un vicedelegado por cada Grupo y Curso y un delegado y un vicedelegado de Centro. La función de estos representantes es coordinar y cumplir las decisiones emanadas de las Asambleas.

4.- Los delegados y vicedelegados de Grupo serán elegidos por los estudiantes integrantes del mismo, que serán al propio tiempo elegibles para tales cargos.

5.- El delegado y vicedelegado de Centro serán elegidos por todos los estudiantes integrantes del mismo, que serán al propio tiempo elegibles para tales cargos.

6.- Podrá concurrir en un mismo estudiante la condición de delegado o vicedelegado de Grupo, Curso y Centro.

7.- Todos los cargos a que hace referencia el presente artículo, serán renovados anualmente dentro de los primeros sesenta días hábiles del Curso.

8.- Las Asambleas podrán ser convocadas por los representantes elegidos en sus ámbitos respectivos, bien por iniciativa propia o a petición de un quinto de sus componentes, quedando la dirección académica obligada a facilitar los medios necesarios para su celebración, previa comunicación escrita por los convocantes con al menos dos días hábiles de antelación, en la que se expresa el día y hora de la reunión podrá modificar unilateralmente la hora de la reunión, siempre dentro del horario lectivo del Centro, cuando la propuesta por los convocantes pudiera alterar gravemente el orden académico normal del Centro.

Artículo 26.-

Los representantes de los estudiantes tendrán el derecho y el deber de establecer y mantener una comunicación permanente entre sus representados y la dirección del Centro, siendo la dirección el cauce normal de diálogo e información.

Sección Tercera: Del Régimen Docente.

Artículo 27.-

El plan de estudios de la Escuela será el establecido en la normativa legal vigente, sin perjuicio de la programación por la Escuela de la enseñanza de carácter complementario que puedan impartirse para complementar la formación de los alumnos.

El control de la actividad académica será a cargo de la Universidad.

Artículo 28.-

Los estudios seguidos en la Escuela tendrán los mismos efectos que los cursados en las correspondientes Escuelas públicas.

Artículo 29.-

En todo lo relativo a las convocatorias de exámenes finales, número y fechas

de las convocatorias, cómputo de convocatorias y permanencia, y, en general, en lo no previsto en el presente Reglamento o por las normas de régimen interno acordadas por los órganos de gobierno de la Escuela, se estará a lo previsto en los Estatutos y la normativa de la Universidad de les Illes Balears.

Sección Cuarta: Del Personal de Administración y Servicios.

Capítulo Cuarto

Del Régimen Económico

Artículo 30.-

Corresponde a la Entidad titular el establecimiento del régimen económico de la Escuela, que estará sometido a lo que determine la legislación vigente, el Convenio de Adscripción y el presente Reglamento.

Artículo 31.-

Corresponde, asimismo, a la Entidad titular del Centro asegurar en todo momento que la Escuela disponga de los bienes muebles, instalaciones y recursos necesarios para su normal funcionamiento y el cumplimiento de sus fines, según lo establecido en el Convenio de Adscripción.

Artículo 32.-

La Entidad titular gestionará con la diligencia debida los recursos originados por la actividad de la Escuela y en particular.

a) Los precios públicos académicos y administrativos por estudios que conducen a la obtención de títulos oficiales y que serán fijados por la Comunidad Autónoma de Baleares.

b) Los precios establecidos en concepto de inscripción y cuotas académicas por las enseñanzas impartidas en el Centro, actividades complementarias y cualesquiera otros servicios prestados.

c) Cualesquiera otros recursos que puedan obtenerse en virtud de subvenciones, conciertos, ayudas, donaciones o legados, convenios, pactos y acuerdos de todo tipo con entidades públicas o privadas y particulares.

Artículo 33.-

Le comunicación a la Universidad de les Illes Balears y a la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Baleares las cuotas periódicas a satisfacer por los alumnos, establecidas por la entidad titular previa audiencia del Patronato.

Artículo 34.-

La Escuela Universitaria de Turismo del Consell Insular de Ibiza y Formentera abonará anualmente a la Universitat de les Illes Balears, en concepto de apertura de expediente académico, la cantidad que se determine en el correspondiente Decreto que apruebe las tasas universitarias.

Artículo 35.-

Las tasas correspondientes a certificaciones académicas y expedición de demás documentos oficiales y académicos serán las autorizadas para la Universitat de les Illes Balears.

Disposición Finales

Primera.- El Patronato de la Escuela podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior que desarrolle todo lo relativo al régimen electoral, recursos y demás cuestiones que se refieran al funcionamiento de los representantes de estudiantes, así como de los órganos unipersonales y colegiados de la Escuela.

En todo lo no previsto en este Reglamento será de aplicación la Ley de Reforma Universitaria 11/1.983, de 25 de Agosto, el Decreto 2293/1.973, de 17 de Agosto y el Convenio de Adscripción.

Eivissa, a 7 de Enero de 1.999.

El Presidente.- Fdo.: Antonio Marí Calbet.

— o —

Sección IV - Administración Municipal

Ajuntament de Calvià

Núm. 498

DON JAIME RIERA PLANAS, TITULAR DEL SERVICIO DE RECAUDACION DEL AYUNTAMIENTO DE CALVIA, PROVINCIA DE BALEARES,

HACE SABER: Que en expediente administrativo de apremio que instruye contra los deudores que al final se relacionan, cuyo paradero no ha podido averiguarse, en virtud de los débitos a favor de la Hacienda Local por los conceptos, ejercicios e importes que se consignan, se ha dictado por el Sr. Tesorero del Ayuntamiento, la siguiente:

PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confiere los artículos 100, 105, y 106 del Reglamento General de Recaudación, y lo dispuesto en el art. 127 de la Ley General Tributaria, declaro incurso en el recargo del 20 por 100 el importe de las deudas incluidas en la anterior relación y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los perceptores de dicho Reglamento.

Así mismo se les hace saber que contra la transcrita Providencia, se puede presentar recurso en los casos a los que se refiere el art. 138 de la Ley General Tributaria y el art. 99 del Reglamento General de Recaudación, DE REPOSICIÓN, en el plazo de UN MES, ante el Sr. Tesorero de este Ayuntamiento. Contra la denegación expresa o tácita de dicho recurso Contencioso-

Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso de Palma de Mallorca, según lo dispuesto en los art. 57 y siguientes de la Ley Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Disposición Adicional 5ª de la Ley 30/92 de Regimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y arts.52 y 108 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de Bases de Régimen Local.

Intentada por dos veces la notificación a las personas y entidades que posteriormente se relacionarán, relativas al procedimiento ejecutivo en la vía de apremio que se instruye por este Servicio de Recaudación Municipal y no habiendo podido tener efecto por causas no imputables al mismo, se cita a los interesados o a sus representantes para que, en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, comparezcan en las oficinas de este Servicio sitas en la calle Can Vich, 14 de Calvià, a los efectos de que les sea practicada la respectiva notificación, significándoles que, de no comparecer en el citado plazo hábil, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer. Ello de conformidad a lo dispuesto en el art. 105, apartado 6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la modificación introducida por el art. 28 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

En cumplimiento del art. 103 del Reglamento General de Recaudación, se advierte a los interesados de los siguientes:

1º) Los plazos de ingreso de los débitos son los siguientes:

a) Si esta publicado entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.

a) Si esta publicado entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

2º) Que caso de no efectuar el ingreso en dichos plazos, se procederá sin más al embargo de sus bienes o a la ejecución de las garantías existentes.

3º) Sobre la liquidación de intereses de demora y repercusión de costas del procedimiento.

4º) Posibilidad de aplazamiento de pago.

5º) De que no se suspenderá el procedimiento de apremio salvo en los casos y condiciones previstos en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

SERVICIO DE RECAUDACION

EDICTO DE NOTIFICACION DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

DON JAIME RIERA PLANAS, TITULAR DEL SERVICIO DE RECAUDACION DEL AYUNTAMIENTO DE CALVIA, PROVINCIA DE BALEARES,

HACE SABER: Que en expediente administrativo de apremio que tramita este Servicio de Recaudación del Ayuntamiento de Calvià, contra los deudores que a continuación se relacionan,

-ADLAND JOHANNES	N.I.F. 00.231.633 T
-MARGARITA CIRER OLIVER	N.I.F. 00.107.138 G
-CORDAMELA LIMITED	N.I.F. B-07011000
-JEAN JACQUES LOUIS DEMOUGEOT	N.I.F. .67.480 K
-HELENE DARGOT	N.I.F. 00.010.129 D

para la realización de los descubiertos con la Hacienda Local, por los importes, conceptos y ejercicios que se detallarán, con esta misma fecha se ha dictado la siguiente,

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

Examinado el expediente administrativo que tramita este Servicio de Recaudación del Ayuntamiento de Calvià, contra los deudores:

-ADLAND JOHANNES	N.I.F. 00.231.633 T
-MARGARITA CIRER OLIVER	N.I.F. 00.107.138 G
-CORDAMELA LIMITED	N.I.F. B-07.011.000
-JEAN JACQUES LOUIS DEMOUGEOT	N.I.F. 67.480 K
-HELENE DARGOT	N.I.F. 00.010.129 D

y no conociéndosele mas bienes embargables para la realización de los